

Rad. 08001315300120110034100

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso PERTENENCIA instaurado por JOSE ISABEL RUEDA MANDON, a través de apoderado judicial, contra JULIO GERLEIN ECHEVERRIA Y OTROS. Informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia establecida en el artículo 373 del C.G. del P. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Marzo 13 de 2023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

De conformidad con los artículos 373 y 625 del C.G.P., se ordenará el decreto de las pruebas solicitadas en la demanda, las cuales se surtirán en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, esta agencia judicial abrirá a pruebas el presente proceso, conforme sigue;

I.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda. El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

TESTIMONIOS

Decrétese los testimonios de los siguientes señores: ALCIDES MONTS SALCEDO, OSCAR ROJAS PATIÑO, ALBERTO ROMERO PALACIO y ISMAEL GUSTAVO SANCHEZ OBESO.

INSPECCION JUDICIAL

Señálese fecha para continuar la inspección judicial sobre los bienes a usucapir suspendida el 18 de mayo de 2018. Por secretaría comuníquesele al perito. La diligencia se iniciará a la hora señalada en la calle 40 N° 44-80 de esta ciudad. Adviértase a las partes que es su deber comparecer a la diligencia y asumir el transporte del personal del juzgado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a los señores JULIO EDUARDO GERLEIN ECHEVERRIA, LUIS FERNANDO GERLEIN ECHEVERRIA, MAURICIO ANTONIO GERLEIN ECHEVERRIA, MARIA VICTORIA GERLEIN ECHEVERRIA, MARIA VICTORIA GERLEIN DE LEMOS, MARGARITA GERLEIN DE LORA, ENRIQUE MIGUEL GERLEIN NAVAS, BEATRIZ GERLEIN ECHEVERRIA, GERLEIN, RICARDO GERLEIN ECHEVERRIA y el Representante legal de la Sociedad OTALORA BALEN Y CIA S EN C, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

-Negar el interrogatorio de ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA, debido a que es de público conocimiento su deceso. (q.e.p.d.).

II.-PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES

Téngase como tales los aportados en el proceso. El Despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

TESTIMONIOS.

Decrétese los testimonios de los siguientes señores: NERITH SUAREZ CUENTAS, CESAR AUGUSTO HERRERA CASTILLO y JAIME ENRIQUE OSORIO BULA.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Cítese al señor JOSE ISABEL RUEDA MANDON, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

III.- PRUEBA DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADA POR EL
CURADOR AD LITEM

Se acoge las pruebas presentadas por la parte demandante.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1.-Fíjese el día 29 de Junio de 2.023 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de practicar las pruebas solicitadas en el proceso de la referencia. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial-Lifesize ,a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17567123>.

Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

2.- Fíjese el día 2 de Junio de 2.023 a las 09:30 a.m., para continuar diligencia de inspección judicial sobre los bienes a usucapir suspendida el 18 de mayo de 2018, de conformidad con las pautas establecidas en esta providencia. Comuníquesele esta decisión al perito designado CARLOS ACEVEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b0b65b9d2fde6b7d1b08224022262f9748bfda32d60abe6074c87dc7728f20**

Documento generado en 13/03/2023 06:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>